



RADICADO: 08 001 40 53 008 2017 00837 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ VALDES
DEMANDADOS: COMPAÑÍA URBANIZADORA Y GANADERA BELLAVISTA
LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la demandante solicita corrección de la sentencia, ya que no fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al no haberse indicado las medidas y linderos del predio de mayor extensión. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 13 de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, es preciso tener en cuenta que el artículo 286 del CGP que establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el expediente, se observa que mediante audiencia oral del 2 de diciembre de 2019, el despacho dictó sentencia que declaró la pertenencia del inmueble ubicado en la calle 65C No 16-41 de Barranquilla, que hace parte de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No 040-508.

En el numeral segundo de la mencionada sentencia se ordenó la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que se desprenderá de la matrícula de mayor extensión, sin embargo se omitió señalar las medidas y linderos de dicho predio de mayor extensión, razón por la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se abstuvo de proceder conforme lo indicado en la sentencia.

Así las cosas, se procederá a corregir en numeral segundo de la sentencia en los términos previamente indicados.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1. Corregir el numeral segundo de la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Ejecutoriado el presente fallo, inscribese la sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, indicándole que deberá abrirse un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, el cual se desprenderá del folio de la matrícula principal, de No 040-508, cuyo predio de mayor extensión cuenta con las siguientes cabida y linderos:

Lote denominado El Valle con cabida superficial de 214 hectáreas y 1.250 mts², alinderado así: por el NORTE, camino de Juan Mina a Barranquilla en medio, con predio de Juan de Roncallo y con predio de Arturo Manotas y de Manuel Maria Bula; por el SUR, vereda de Lipaya en medio, con terreno de Jose Angulo, Federico Falquez, Correa y Suarez y Compañía, y Juan Ujueta; por el ESTE, camino de Galapa a Barranquilla, con terreno de Julio Roca y Rafael Canil y Atienza; OESTE, con predio de Miguel Segre, teniendo en parte la vereda de Lipaya y en parte al ya mencionado camino a Juan Mina.

El predio de menor extensión en posesión del demandante cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 35 metros linda con predio vecino; SUR, 35 metros linda con predio vecino; ESTE, 10 metros linda con la calle 65 en medio; OESTE, 10 metros linda con predio vecino patio de por medio. Área total 350 metros cuadrados y área construida 245 metros cuadrados.

Por tanto, a dicho predio de menor extensión, deberá dársele por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

2. Mantener incólume los demás puntos de la parte resolutive de la aludida sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
Juez